



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 065-2026
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA-EMSERCHIA E.S.P. Y LAURA
DANIELA RODRIGUEZ QUECAN

OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN PARA PROMOVER LA CALIDAD DE VIDA LABORAL, MEDIANTE LA INTERVENCIÓN TÉCNICA DEL RIESGO PSICOSOCIAL, LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE BIENESTAR Y SALUD MENTAL, Y EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA ADAPTACIÓN Y MANEJO DE CRISIS DE LOS COLABORADORES DE EMSERCHÍA E.S.P.
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA E.S.P.
IDENTIFICACIÓN:	NIT No. 899.999.714-1
CONTRATISTA:	LAURA DANIELA RODRIGUEZ QUECAN
IDENTIFICACIÓN:	1.072.670.617 DE CHIA
DIRECCIÓN:	VEREDA LA BALSA SECTOR LAS JUNTAS
VALOR:	CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/C (\$46.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE ONCE (11) MESES CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.
FORMA DE PAGO:	LA EMPRESA PAGARÁ EL VALOR DEL CONTRATO EN ONCE (11) PAGOS MENSUALES IGUALES VENCIDOS, CADA UNO POR LA SUMA DE CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIESIOCHO PESOS M/CTE (\$4.181.818); DICHOS PAGOS SE REALIZARÁN PREVIA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE AL PERIODO A FACTURAR, CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A SATISFACCIÓN EXPEDIDA POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y LA VERIFICACIÓN DEL PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 2026000031 DEL SEIS DE ENERO DE 2026, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2026 – CUENTAS 2.1.2.02.02.009 DENOMINADA SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOICIALES Y PERSONALES / SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO /SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS/ GASTOS AGUAPOTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – ADMINISTRATIVO. 2.4.5.02.09 DENOMINADA SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOICIALES Y PERSONALES / SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO /SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS/ GASTOS AGUAPOTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – ASEO. 2.4.5.02.09 DENOMINADA SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOICIALES Y PERSONALES / SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO /SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS/ GASTOS AGUAPOTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – ALCANTARILLADO. 2.4.5.02.09 DENOMINADA SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOICIALES Y PERSONALES / SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO /SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS/ GASTOS AGUAPOTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – ACUEDUCTO.

Entre el ingeniero **IVÁN DARÍO MONTAÑO NEISA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.202.100 expedida en Chía, nombrado mediante Decreto No. 457 del 16 de julio de 2024, con acta de posesión de la misma fecha en calidad de Gerente y Representante Legal titular de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA "EMSERCHÍA E.S.P."**, empresa industrial y comercial del Estado y por otra parte, quien para efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA-

EMSERCHÍA E.S.P., en adelante LA EMPRESA, y LAURA DANIELA RODRIGUEZ QUECAN, identificada con C.C. 1.072.670.617 de chía, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 065 DE 2026, previa observancia y aplicación de lo previsto en el Acuerdo 005 del año 2022, Ley 142 de 1994 y los principios de la función pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y con base en las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1). En desarrollo del deber de planeación contractual y de conformidad con los Estatutos y el Manual de Contratación de EMSERCHÍA E.S.P., se identifica la necesidad de contratar servicios profesionales de apoyo a la gestión para promover la calidad de vida laboral, mediante la intervención técnica del riesgo psicosocial, la realización de campañas de bienestar y salud mental, y el acompañamiento en la adaptación y manejo de crisis de los colaboradores de la Empresa. Esta necesidad no surge de una conveniencia meramente administrativa, sino de un conjunto de obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias que hoy configuran un régimen especialmente exigente en materia de salud mental y riesgos psicosociales en el trabajo. En el plano constitucional, la dignidad humana, la igualdad real y efectiva y la protección de las personas en condición de debilidad manifiesta (arts. 1, 2, 13, 47, 48 y 49 de la Constitución Política) imponen al empleador público deberes positivos de prevención, adaptación razonable del entorno laboral y garantía de condiciones de trabajo seguras e inclusivas. La Ley Estatutaria 1751 de 2015 reconoció la salud como derecho fundamental autónomo, cuya protección comprende todas las fases de promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación y paliación, y exige a los distintos actores —incluidos los empleadores— adoptar medidas para garantizar un acceso oportuno, eficaz y de calidad a las intervenciones en salud, incluyendo la salud mental. Específicamente en materia de salud mental, la Ley 1616 de 2013 estableció como objeto “garantizar el ejercicio pleno del derecho a la salud mental a la población colombiana”, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, con enfoque de calidad de vida y atención primaria en salud. Esta ley fue reformada y fortalecida por la Ley 2460 de 2025, que actualiza sus disposiciones para hacer énfasis en la prevención y atención de trastornos y enfermedades mentales, y en la promoción y cuidado de la salud mental con enfoque de derechos humanos, curso de vida, género, territorial y biopsicosocial. De esta manera, la salud mental deja de ser un asunto exclusivamente clínico del sector salud y se convierte en un eje transversal que compromete a instituciones educativas, entidades territoriales y empleadores públicos y privados. La Ley 2518 de 2025, por su parte, fortalece la Ley 1616 de 2013 y la Política Nacional de Salud Mental, estableciendo garantías concretas de acceso efectivo a servicios de salud mental, tiempos máximos de respuesta y prohibiciones frente a barreras administrativas que interrumpan tratamientos. Si bien estas obligaciones recaen directamente sobre EPS, IPS y autoridades sanitarias, el mensaje del legislador es inequívoco: la salud mental es un derecho fundamental prioritario y su protección exige la actuación coordinada de todos los sectores, incluido el mundo del trabajo. EMSERCHÍA, como empleador, no puede permanecer ajena a ese estándar reforzado de protección. En el plano de política pública, el Decreto 0729 de 2025 adopta la Política Nacional de Salud Mental 2025–2034, estructurada sobre ejes de promoción, prevención, atención integral, rehabilitación e inclusión social, y gestión y gobernanza intersectorial. Este decreto recalca que la promoción de la salud mental y la prevención de problemas y trastornos mentales no son responsabilidades exclusivas del sector salud, sino estrategias que deben desplegarse en todos los entornos de vida, incluyendo de forma explícita el entorno laboral. Ello refuerza el deber de entidades como EMSERCHÍA de contar con programas específicos orientados a fortalecer el bienestar psicosocial de sus trabajadores. Adicionalmente, el Sistema General de Riesgos Laborales, reformado por la Ley 1562 de 2012, impone a los empleadores la obligación de mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, mediante la promoción y prevención de los riesgos laborales. Este mandato se desarrolló reglamentariamente en el Decreto 1072 de 2015, que incorpora el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST como obligación para todos los empleadores, incluyendo entidades públicas y empresas de servicios públicos, con componentes expresos de identificación, evaluación e intervención de riesgos psicosociales. Desde la perspectiva técnica del sector salud, la Resolución 3280 de 2018, que adopta las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS), establece lineamientos para la promoción y mantenimiento de la salud a lo largo del curso de vida, integrando de forma explícita valoraciones y acciones sobre salud mental y factores psicosociales. Aunque dichas rutas se dirigen principalmente a EPS e IPS, reflejan una concepción integral en la que el entorno laboral se reconoce como escenario determinante de la salud mental, y donde la articulación con programas empresariales de bienestar y gestión del riesgo psicosocial se convierte en un componente necesario para el éxito de la política pública. En el ámbito jurisprudencial, la Corte Constitucional ha consolidado en la última década un robusto fuero de estabilidad laboral reforzada para las personas con afectaciones de salud —incluidas las de origen mental o psicosocial— que inciden de manera significativa en su capacidad para desempeñar las labores. Sentencias de unificación como SU-087 de 2022 y SU-111 de 2025, así como decisiones recientes como T-381 de 2023 y T-076 de 2024, han reiterado que el empleador, al conocer de la existencia de una afectación relevante en la salud del trabajador, queda obligado a adoptar ajustes razonables y medidas de protección, so pena de que un eventual despido o tratamiento indiferente sea considerado discriminatorio y genere órdenes de reintegro, indemnizaciones y sanciones. Estas mismas decisiones han

CRISIS DE LOS COLABORADORES DE EMERCHIA E.S.P. CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar la totalidad de las siguientes obligaciones:

- 1. Diagnóstico y análisis técnico** Elaborar y presentar a EMERCHIA E.S.P. diagnósticos técnicos sobre la situación de riesgo psicosocial laboral y el estado de bienestar y salud mental en el trabajo de los colaboradores, de acuerdo con la información y orientaciones que imparta la supervisión del contrato.
- 2. Actividades grupales de intervención y bienestar** Proponer y ejecutar, como mínimo una (1) actividad mensual durante la ejecución del contrato, actividades de intervención psicosocial y bienestar laboral (talleres, jornadas, sesiones grupales u otras acciones similares) dirigidas a los colaboradores de EMERCHIA E.S.P., dejando constancia escrita de las actividades realizadas y de la participación obtenida.
- 3. Orientación y apoyo psicosocial en crisis** Realizar actividades de orientación y apoyo psicosocial individual a los colaboradores de EMERCHIA E.S.P. que se encuentren en situación de crisis o especial vulnerabilidad emocional y le sean remitidos por la entidad, brindando contención inicial, identificando necesidades de atención posterior y dejando el registro confidencial de la atención y de las recomendaciones formuladas.
- 4. Remisión a redes y servicios de salud** Recomendar, cuando se identifiquen casos que requieran atención clínica o asistencial en salud mental, la remisión de colaboradores a las entidades competentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud o a la ARL, informando a la supervisión del contrato sobre las remisiones sugeridas.
- 5. Informes de gestión y resultados** Presentar a la supervisión del contrato informes escritos en los que se relacionen las actividades desarrolladas, la población atendida o impactada, los principales hallazgos, conclusiones y recomendaciones para la mejora del bienestar y la salud mental en el trabajo.
- 6. Materiales y herramientas de apoyo** Diseñar y entregar a EMERCHIA E.S.P. materiales básicos de apoyo (guías, piezas informativas, contenidos para campañas internas u otros que se acuerden) orientados a la promoción del bienestar y la salud mental en el trabajo, en formato físico o digital según lo defina la supervisión.
- 7. Articulación con SG-SST y Talento Humano** Coordinar sus actividades con el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST y con el área de Talento Humano de EMERCHIA E.S.P., atendiendo las instrucciones que le impartan en el marco de sus funciones y ajustando sus acciones a las políticas y procedimientos internos de la entidad.
- 8. Reuniones de seguimiento** Participar en las reuniones de seguimiento que convoque la supervisión del contrato, exponiendo los avances, dificultades y recomendaciones en relación con las actividades a su cargo, y atendiendo los ajustes que se definan conjuntamente.
- 9. Registro y archivo de soportes** Mantener un archivo organizado con los registros de las actividades ejecutadas, las orientaciones brindadas, las listas de asistencia, los informes y demás soportes generados en desarrollo del contrato, y ponerlo a disposición de la supervisión cuando le sea requerido.
- 10. Confidencialidad y protección de datos** Guardar estricta confidencialidad sobre la información personal y laboral de los colaboradores a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, utilizarla únicamente para los fines del mismo y dar cumplimiento a las normas sobre protección de datos personales y a las políticas internas de EMERCHIA E.S.P.
- 11. Cumplimiento ético y normativo** Desarrollar todas sus actividades con sujeción a las normas legales y éticas aplicables al ejercicio de la psicología en Colombia, a la normatividad vigente sobre riesgo psicosocial y seguridad y salud en el trabajo, y a los reglamentos y procedimientos internos de EMERCHIA E.S.P.

B. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación.
2. El contratista deberá presentar los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
3. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMERCHIA E.S.P. con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
4. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.
5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Chía “EMERCHIA E.S.P.”, del Municipio de Chía o de alguna sus dependencias.
6. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con las demás inherentes.
7. Realizar apoyo a todas las actividades y acciones que adelante EMERCHIA E.S.P.
8. Cumplir con las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato designado por la Empresa.
9. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del

objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMSERCHIA E.S.P.** En cumplimiento del presente contrato EMSERCHÍA E.S.P., se compromete a: 1). Designar un funcionario de la Empresa para que ejerza las funciones de supervisión del contrato 2). Elaborar el acta de iniciación cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; 3). Brindar la información de que disponga y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto; 4). Pagar el valor del contrato en los términos pactados, 5) Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato, 6). Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos y contenido en los estudios previos y que forman parte integral del presente contrato, 7). Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar, 8). Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato asciende a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$46.000.000) INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** La Empresa pagará el valor del contrato en ONCE (11) pagos mensuales iguales vencidos, cada uno por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIESIOCHO PESOS M/CTE (\$4.181.818); dichos pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades correspondiente al periodo a facturar, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y la verificación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de conformidad con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO 1:** En todo caso, cada pago debe estar soportado con la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor y verificación por parte de aquel de los pagos que el contratista debe realizar al sistema general de seguridad social integral y anexar copia del pago efectuado del periodo respectivo. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo para la ejecución del presente contrato será de **ONCE (11) MESES** contados a partir del perfeccionamiento del contrato y acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos de los artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículo 26, numeral 7º, 44 y 52 de la misma norma, declarar por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** LA EMPRESA, será ejercida por el profesional especializado SST de EMSERCHÍA E.S.P.. **PARÁGRAFO I.-** En desarrollo de su función el supervisor cumplirá en especial lo siguiente: 1. Vigilar, promover y orientar la correcta ejecución del objeto contractual. 2. Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. 3. Comunicar en forma oportuna a la Gerencia o a quien haga sus veces, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. 4. Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato. 5. Comunicar en forma oportuna a la Gerencia o a quien haga sus veces, la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. 6. Requerir en los eventos que sea necesario al contratista con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato. 7. Verificar que EL CONTRATISTA, efectúe el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en los términos legales. 8. Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para la liquidación del contrato. 9. Presentar los Informes mensuales sobre la ejecución del Contrato y las demás que se deriven y sean necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato. 10. Debe ejercer con eficiencia y diligencia la labor encomendada, toda vez que el incumplimiento o indebida ejecución de ella conlleva las acciones de responsabilidad disciplinaria, penal y fiscal que son propias a dicha actividad, en especial a la luz de lo regulado en el artículo 44 la ley 1474 de 2011. Es responsabilidad de los supervisores, mantener en los contratos, los informes del supervisor, los del contratista y copia de los pagos efectuados. 11. Verificar periódicamente, al inicio, durante y al finalizar el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los proveedores y contratistas. 12. Las contenidas en el Acuerdo 005 de 2022. **PARÁGRAFO II.-** EL CONTRATISTA se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de LA EMPRESA dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato una póliza ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia

evidencia externa, pueden generar estabilidad laboral reforzada y exigir del empleador una gestión especialmente cuidadosa del entorno de trabajo, de la carga laboral y de los procesos de acompañamiento al trabajador. La omisión de medidas de apoyo y de prevención razonables, en un contexto normativo que reconoce la salud mental como derecho fundamental, aumenta de manera significativa el riesgo de acciones de tutela en contra de la entidad y de condenas por vulneración del derecho al trabajo digno y a la salud. En el caso de EMSECHIA E.S.P., como Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, prestadora de servicios públicos domiciliarios, la organización del trabajo incorpora condiciones particulares que incrementan la exposición de sus colaboradores a factores de riesgo psicosocial: prestación continua del servicio, atención a usuarios en condiciones de conflicto o inconformidad, trabajos operativos en campo, exigencias de respuesta ante contingencias ambientales o de infraestructura, y presiones por cumplimiento de metas de cobertura y calidad del servicio. Estas circunstancias, propias del sector, se traducen en potenciales escenarios de estrés crónico, desgaste emocional, conflictos interpersonales y, en casos no abordados, en crisis individuales o colectivas que impactan directamente el clima laboral y la continuidad del servicio público. El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de EMSECHIA, en cumplimiento de la Ley 1562 de 2012 y del Decreto 1072 de 2015, debe incluir obligatoriamente la identificación, evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial intralaborales, extralaborales e individuales, de conformidad con la normatividad vigente. Sin embargo, la adecuada implementación de este componente exige capacidades técnicas especializadas en psicología del trabajo, salud mental y riesgo psicosocial, que desbordan las funciones ordinarias de la administración de personal y requieren la intervención de profesionales idóneos que diseñen e implementen estrategias específicas de intervención, acompañamiento y seguimiento. A ello se suma que la nueva legislación en salud mental (Leyes 2460 y 2518 de 2025) ha reforzado la lógica de promoción y prevención desde los entornos y determinantes sociales, reconociendo expresamente que la salud mental se construye o deteriora en espacios como el hogar, la escuela y, de manera destacada, el trabajo. La Empresa, en su condición de empleador público, está llamada a alinearse con este enfoque, no sólo como buena práctica de gestión de talento humano, sino como una obligación jurídica derivada del mandato de intersectorialidad y de las obligaciones específicas del SG-SST. En términos de gestión del riesgo jurídico, la ausencia de un programa técnico de intervención sobre el riesgo psicosocial y de fortalecimiento de la salud mental en el trabajo genera diversos frentes de exposición para EMSECHIA: incremento de incapacidades y siniestralidad laboral asociada a factores psicosociales; reclamaciones ante la ARL por enfermedades laborales de origen psíquico; acciones de tutela de trabajadores que aleguen falta de acompañamiento ante situaciones de depresión, ansiedad, violencia laboral o acoso; y eventuales condenas por despidos o decisiones laborales adoptadas sin valorar adecuadamente el impacto de la salud mental del trabajador, a la luz de la jurisprudencia ya citada. Desde una perspectiva funcional, las obligaciones específicas que se pretenden asignar al contratista — elaboración de diagnósticos técnicos, ejecución de actividades grupales mensuales de intervención y bienestar, orientación y apoyo psicosocial individual en situaciones de crisis, recomendación de remisiones a la red de servicios de salud, elaboración de materiales y herramientas de apoyo, articulación con el SG-SST y Talento Humano, participación en reuniones de seguimiento, manejo confidencial de la información y cumplimiento de normas éticas y técnicas— se alinean directamente con el estándar de debida diligencia que hoy se exige a los empleadores frente al riesgo psicosocial y a la salud mental en el trabajo. La elaboración de diagnósticos técnicos sobre la situación de riesgo psicosocial y el estado de bienestar y salud mental en EMSECHIA permite cumplir con el deber de identificación y evaluación de riesgos previsto en el SG-SST, proporcionando información objetiva para la toma de decisiones en materia de prevención, ajuste de cargas de trabajo y diseño de intervenciones. Sin este insumo especializado, la Empresa correría el riesgo de limitarse a actividades aisladas de bienestar sin conexión con una valoración técnica, lo cual sería insuficiente frente a los estándares legales y jurisprudenciales vigentes. La realización periódica de actividades grupales de intervención y bienestar, con una frecuencia mínima mensual, responde al mandato de promoción de la salud mental y fortalecimiento de factores protectores en entornos laborales, propiciando espacios de educación emocional, fortalecimiento de habilidades de afrontamiento, mejora del clima laboral y manejo de conflictos. Estas acciones contribuyen, además, a visibilizar la salud mental como un tema legítimo en la cultura organizacional, reduciendo el estigma y facilitando que los trabajadores busquen ayuda de manera temprana. La orientación y apoyo psicosocial individual en situaciones de crisis o especial vulnerabilidad emocional de los colaboradores, con la debida documentación y confidencialidad, materializa el deber de protección reforzada frente a personas en estado de debilidad manifiesta, reconocido tanto en la Constitución como en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Al contar con un profesional que brinda contención inicial y canaliza adecuadamente los casos que requieren atención clínica, EMSECHIA demuestra ante cualquier órgano de control o juez constitucional que no es indiferente frente al sufrimiento psíquico de sus trabajadores y que adopta medidas razonables de acompañamiento y remisión. La obligación del contratista de recomendar remisiones a las entidades competentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud o a la ARL cuando se identifiquen casos que requieran atención especializada, garantiza la articulación entre las acciones empresariales de promoción y apoyo y los servicios del sistema de salud, en coherencia con la Ley 1751 de 2015 y con la Ley 1616 de 2013



y sus reformas, que exigen rutas efectivas de acceso a atención integral en salud mental. Ello evita que la Empresa asuma indebidamente funciones propias de una IPS, pero asegura al mismo tiempo que su intervención no se limita a acciones simbólicas, sino que facilita la continuidad del cuidado en la red asistencial. La elaboración de materiales pedagógicos, guías y piezas de comunicación interna asociadas a campañas de bienestar y salud mental en el trabajo responde a la lógica de promoción y educación en salud mental prevista tanto en la Ley 2460 de 2025 como en la Política Nacional de Salud Mental 2025–2034, que ordenan campañas de divulgación y acciones de sensibilización sostenidas para transformar imaginarios y conductas relacionadas con la salud mental. Incorporar estas campañas en el entorno laboral de EMSECHIA contribuye a la implementación local de esa política nacional. La articulación de las actividades del contratista con el responsable del SG-SST y con el área de Talento Humano de EMSECHIA, así como la participación en reuniones de seguimiento y la presentación de informes periódicos de gestión, permite integrar las acciones de salud mental en la gestión institucional, evitando la fragmentación y favoreciendo la trazabilidad de las decisiones adoptadas. Esto, además, facilita la rendición de cuentas ante órganos de control y la evidencia documental en caso de investigaciones disciplinarias, fiscales o judiciales relacionadas con presuntas omisiones en la gestión del riesgo psicosocial. Finalmente, las obligaciones de confidencialidad, protección de datos personales y observancia de las normas éticas de la psicología y de la normatividad en SG-SST aseguran que la intervención se realice respetando la intimidad y la dignidad de los colaboradores, reduciendo riesgos de vulneración de derechos fundamentales derivados de un manejo inadecuado de información sensible. Este componente ético-jurídico es particularmente relevante en un campo como la salud mental, en el que la información puede ser altamente estigmatizante si se divulga o utiliza de manera impropia. En síntesis, la necesidad que se pretende satisfacer con el contrato — contar con servicios profesionales de apoyo a la gestión para promover la calidad de vida laboral, mediante la intervención técnica del riesgo psicosocial, la realización de campañas de bienestar y salud mental y el acompañamiento en la adaptación y manejo de crisis de los colaboradores de EMSECHIA E.S.P.— se encuentra sólidamente justificada en: i) el reconocimiento constitucional y legal de la salud y la salud mental como derechos fundamentales; ii) las obligaciones específicas del Sistema General de Riesgos Laborales y del SG-SST en materia de riesgo psicosocial; iii) el enfoque intersectorial y promocional de la Política Nacional de Salud Mental; iv) la jurisprudencia sobre estabilidad laboral reforzada y protección de personas con afectaciones de salud mental; y v) las particularidades del entorno laboral propio de una empresa de servicios públicos domiciliarios. La contratación propuesta se presenta, así como un instrumento necesario y proporcionado para que EMSECHIA cumpla de manera adecuada sus deberes de protección, prevención y gestión del riesgo jurídico y organizacional en materia de salud mental de sus colaboradores. **PERFIL REQUERIDO:** El contratista deberá ser una persona natural que acredite como mínimo título profesional en Psicología, expedido por institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, con tarjeta profesional de psicólogo(a) vigente expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos o la autoridad competente, y formación complementaria mediante diplomado, curso de formación, especialización o posgrado en por lo menos uno de los siguientes campos: psicología organizacional o del trabajo, seguridad y salud en el trabajo, gestión del riesgo psicosocial laboral, salud mental en el trabajo o áreas afines. Adicionalmente, deberá contar con mínimo dos (2) años de experiencia profesional posterior al título, certificada, en actividades relacionadas con la evaluación e intervención de factores de riesgo psicosocial en el trabajo y/o el diseño y ejecución de programas de bienestar laboral y promoción de la salud mental en entornos laborales y/o el acompañamiento psicosocial a trabajadores en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST. 2. Que el Gerente, emite Requerimiento de contratación a la Dirección Jurídica y de Contratación para adelantar el mencionado proceso de contratación. 3. Que La Dirección Administrativa y Financiera mediante La Profesional Universitaria de Presupuesto, expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000031 DE FECHA SEIS 06 DE ENERO DE 2026** 4. Que el contratista allega propuesta técnica, económica y la documentación requerida para adelantar el proceso de contratación. 5. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar un contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN PARA PROMOVER LA CALIDAD DE VIDA LABORAL, MEDIANTE LA INTERVENCIÓN TÉCNICA DEL RIESGO PSICOSOCIAL, LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE BIENESTAR Y SALUD MENTAL, Y EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA ADAPTACIÓN Y MANEJO DE**

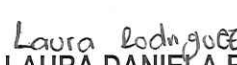
a fin de que se respalde el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato con las coberturas en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **a). Cumplimiento de las obligaciones del contrato.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y seis (6) meses más. **PARAGRAFO:** El contratista se obliga a ajustar las pólizas cuando se realicen adiciones, prorrogas o suspensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EMSERCHIA E.S.P. y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. **PARÁGRAFO I.-** El contratista manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES: 1. MULTAS:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la Empresa de Servicios Públicos EMSERCHIA E.S.P., podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2 de esta cláusula. **2. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del presente contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista conviene en pagar a EMSERCHIA E.S.P., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que EMSERCHIA E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE MULTAS Y DE LA PENA:** EMSERCHIA E.S.P., podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, exigirlas al garante o cobrarlas por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o subcontrato. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y el contratista, previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO I:** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO II:** En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA EMPRESA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS:** El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS:** Los gastos que se deriven del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes y por consiguiente presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos legales o privados para ser constituidas en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS**

PERSONALES: De acuerdo con lo expresado en la ley Estatutaria 1581 de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso de **EMSERCHIA E.S.P.** a los datos de carácter personal del Contratista, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. Es por ello que, para todos los efectos de normativa de protección de datos, **EMSERCHIA E.S.P.** será considerada como "encargada del tratamiento" de los datos del Contratista y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que **EMSERCHIA E.S.P.** no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLAUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información de LA EMPRESA, a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estricta confidencialidad. **PARÁGRAFO 1:** Se entiende como información confidencial, toda aquella información que con ocasión de la ejecución del contrato se ha puesto a disposición del CONTRATISTA, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica, y/o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LA EMPRESA, bien sea información escrita, verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al CONTRATISTA. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previo a la celebración del contrato, mediante el proceso de selección y/o proceso de contratación. **PARÁGRAFO 2:** En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, LA EMPRESA se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST.** – El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de Sistema De Gestión De La Seguridad Y La Salud En El Trabajo – SG-SST y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA persona natural o jurídica, garantiza el cumplimiento de las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, internas de LA EMPRESA. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes declaran el domicilio contractual, el Municipio de Chía, Cundinamarca. No obstante, disponen las siguientes direcciones de notificación; EL CONTRATISTA en LA VEREDA LA BALSA de la ciudad de Chía, Tel. 3118149462 y LA EMPRESA en la Calle 11 No 17 -00 de Chía. En señal de aceptación las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor en Chía, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veintinueve 2029.

CONTRATANTE


IVAN DARIO MONTAÑO NEISA
C.C. 11.202.100 expedida en Chía
Gerente

CONTRATISTA


LAURA DANIELA RODRIGUEZ QUECAN,
C.C. 1.072.670.617 de Chía

Elaboró: Ana María Meza Sánchez – Profesional Universitario
Revisó y aprobó: Jaime Alexis Castro Santos – Director Jurídico y contratación